



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de enero de 2016.

DIP. ADOLFO JESÚS TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

500-396CXIII

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter ante esa Honorable Diputación, por su digno conducto, el siguiente:

#### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: "EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA OAXAQUEÑA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR LOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

## INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO"

### Antecedentes

La confianza de la sociedad oaxaqueña en sus instituciones públicas, es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de todo Gobierno democrático, por ello, resulta apremiante la modernización a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca en el uso de la Fuerza con pleno respeto a los derechos humanos de la ciudadanía oaxaqueña.

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado atribuyen la seguridad pública a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias que la misma Constitución señala y refiere que la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y **respeto a los derechos humanos**.

Asimismo, que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema estatal y Nacional de Seguridad Pública.



El 20 de septiembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca conforme a los principios, criterios, bases y lineamientos que contempla la Ley General, en cuyos artículos 2 y 3 ratifica la función de la seguridad pública a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, en el artículo 4, también señala que la utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos.





**Artículo 4.** *La utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos. ...*

El mismo ordenamiento jurídico contempla las obligaciones generales de las instituciones de la seguridad pública respecto del uso de la fuerza por sus integrantes, así como la prohibición en sus actuaciones al disponer:

**Artículo 5.** *Son obligaciones generales de las instituciones de la seguridad pública respecto del uso de la fuerza por sus integrantes:*

- a) *Establecer procedimientos internos para regular el uso de la fuerza, sustentados en la infraestructura técnica y material necesaria, planeación y principios especializados de operación;*
- b) *Elaborar manuales e instructivos operativos y de evaluación, control y supervisión especializados relativos al uso de la fuerza;*
- c) *Establecer mecanismos de control, almacenamiento y asignación de armas de fuego, así como procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que les hayan entregado;*
- d) *Establecer los mecanismos para proteger la vida e integridad física de sus integrantes;*
- e) *Implementar acciones permanentes para evitar cualquier acto de tortura o trato cruel y/o degradante, relacionado con el uso de la fuerza;*
- f) *Determinar los avisos de advertencia que deberán darse a las personas cuando sean necesarios por motivo de sus funciones;*



- g) Investigar y evaluar los incidentes en que se use la fuerza por sus integrantes desde la óptica de cómo afectan o cómo sus consecuencias pueden afectar la función de seguridad pública, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas, que resulten procedentes;*
- h) Implementar, regular y controlar el uso de armas no letales, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar daño a personas ajenas a actos delictivos;*
- i) Dotar a sus integrantes de armamento, municiones y equipo adecuado para el cumplimiento de sus funciones;*

**Artículo 7.** *La actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto al uso de la fuerza, estará sujeta a las siguientes prohibiciones:*

- I. No usar la fuerza con fines punitivos o de venganza, y*
  - II. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*
- Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**CONSIDERANDO.**

Que en un estado de derecho democrático la policía es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta,





mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza que se extiende desde la mera presencia -con la presión psicológica que ésta implica- hasta la fuerza física propiamente tal, en sus diversos grados, cuya cúspide se encuentra representada por la fuerza letal. Por tal razón, se ha señalado que "el uso de la fuerza física es el rasgo más destacado de la actividad policial" y ha sido definida como "la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza", sin embargo, es preciso procurar la coexistencia de derechos de la colectividad con los derechos de los sujetos objeto de la aplicación del uso de la fuerza.

Que en el estado de Oaxaca a menudo se registran violaciones de derechos humanos en la aplicación del uso de la fuerza por integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en detenciones arbitrarias de personas inocentes, a quienes no solo se les priva del derecho a la libertad, sino del derecho a la vida cuando se les tortura con el ánimo de hacerles confesar delitos no cometidos, en total desamparo y sin mandamiento legal alguno que ordene su detención, además de vulnerar los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Que es de dominio público el hecho de que en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, gran número de las quejas



que se receptionan son en contra de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado por el abuso de autoridad en la aplicación del uso de la fuerza.

Que la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos vigente a partir del 11 de junio de 2011, añade elementos novedosos y positivos al ordenamiento constitucional mexicano, aporta una renovación normativa a nuestro país y ha significado un cambio político y social para el constitucionalismo en México al establecer la obligación de las autoridades del estado mexicano en el ámbito de sus competencias, de proteger, garantizar, respetar y promover estos derechos en observancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y su actuar para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a los mismos.

Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que los compromisos internacionales implican para los Países como México obligaciones básicas como respetar los derechos protegidos; reconocer y garantizar el goce de estos derechos a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción; y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, Por lo tanto, el tema que nos ocupa invita a concientizar que si bien los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Civiles y Políticos, es de concluir la obligación del Secretario de Seguridad Pública y del Fiscal General del Estado de preservar la integridad física, la seguridad y la legalidad jurídica de sus habitantes, lo que implica garantizar los derechos humanos de la ciudadanía oaxaqueña en la que se encuentran inmersas gran número de personas víctimas de violaciones a estos derechos con motivo de la aplicación del uso de la fuerza por integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, el siguiente:

#### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO: "EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA OAXAQUEÑA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO"**





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilia Arcelia Mendoza', written over a printed name.

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA

Palacio legislativo, a 18 de enero de 2016.